

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-273**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 18 y el 24 de septiembre de 2020 (inhábiles 19 y 20), y que la parte actora allegó escrito en tiempo (fls. 86 a 92).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 16 de septiembre de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 114 del 17 del mismo mes (fls. 84-85), se inadmitió la demanda ordinaria laboral de la Seguridad Social instaurada por **ISABEL CAICEDO MORENO**, señalando los defectos a corregir.

El día 21 de septiembre siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó un nuevo escrito de demanda en el cual se corrigieron las deficiencias señaladas (fls. 87 a 92).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora y Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

